

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2603096
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a los escritos presentados con fechas 17/4/2026, 20/4/2026, 21/4/2026, 7/5/2026 y 2/6/2026.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 17/6/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta a los escritos presentados con fechas 17/4/2026, 20/4/2026, 21/4/2026, 7/5/2026 y 2/6/2026, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alborache, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/7/2026, ha facilitado la información pública interesada, indicando, entre otros extremos, lo siguiente:

(...) Segundo. Es cierto que la contestación se produjo con posterioridad al plazo que hubiera sido deseable. Esta circunstancia no obedeció, en ningún caso, a una voluntad de este Ayuntamiento de eludir su deber de resolver o de limitar el ejercicio de los derechos del interesado.

El retraso fue consecuencia de la importante acumulación de expedientes y tareas administrativas concurrentes en ese periodo, unida a la insuficiencia de medios personales disponibles en la organización municipal para atender en plazo el volumen de trabajo existente. Estas circunstancias objetivas dificultaron la tramitación de los escritos dentro del plazo previsto.

Tercero. Una vez fue posible su tramitación, se dio respuesta expresa a las solicitudes formuladas por el interesado, cumpliendo así la obligación de resolver y notificar, sin perjuicio de reconocer que dicha respuesta se produjo fuera del plazo inicialmente previsto.

Cuarto. Este Ayuntamiento lamenta el retraso producido y reitera su compromiso con los principios de buena administración, eficacia y servicio a la ciudadanía, adoptando las medidas organizativas que resulten posibles para evitar que situaciones similares puedan reproducirse.

Por todo lo expuesto, se solicita que se tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado, acompañándose como documentación anexa:

- ☐ Copia de la comunicación de fecha 25 de junio de 2026 por la que se da contestación a los escritos objeto de la queja.
- ☐ Justificante de su notificación mediante registro de salida n.º 2026-S-RE-656 (...).

Con fecha 21/7/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 22/7/2026, ha manifestado lo siguiente:

(...) En relación con las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento, debemos poner de manifiesto que, en diferentes ocasiones, hemos intentado mantener una reunión con la Secretaría de la Corporación. Sin embargo, en todas ellas se nos ha informado de que se encontraba teletrabajando o asistiendo a reuniones, sin que haya sido posible ser recibidos por ella. Cabe destacar que, en una de dichas ocasiones, permanecemos esperando durante más de una hora y media en la antesala de las dependencias municipales con la esperanza de ser atendidos. Finalmente, no fuimos recibidos por la Secretaría y únicamente pudimos ser atendidos por personal administrativo.

Asimismo, rechazamos la justificación basada en una supuesta acumulación de trabajo. Se trata de un argumento que viene utilizándose de forma reiterada desde los efectos de la DANA.

No obstante, resulta contradictorio invocar una sobrecarga de trabajo cuando una parte importante de la gestión municipal ha sido externalizada a TRAGSA.

A juicio de esta parte, estas explicaciones no justifican la falta de atención a las solicitudes formuladas ni la ausencia de una comunicación directa con la Secretaría. Antes al contrario, evidencian una forma de actuar que dificulta el acceso a la información y el normal ejercicio de las funciones de control y fiscalización que corresponden a los miembros de la Corporación.

Por todo ello, consideramos que las razones expuestas por el Ayuntamiento constituyen meras justificaciones que no desvirtúan los hechos denunciados ni desmienten la falta de transparencia y de buen gobierno puesta de manifiesto en nuestra queja (...).

Esta institución considera necesario seguir recordando que la legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026